

## ANUNCIOS OFICIALES

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 18 de noviembre de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	3,128
Libras .....	30,660
Dólares .....	10,950
Franco suizo .....	252,970
Franco belga .....	21,900
Florines .....	288,157
Escudos .....	38,086
Coronas suecas .....	2,116
Coronas danesas .....	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

### CAMBIOS ESPECIALES

publicados el día 18 de noviembre de 1949, de acuerdo con la Norma 1.ª de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre de 1948)

En virtud de Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de noviembre de 1949, y a los efectos de las Normas 2.ª y 3.ª de la Orden de 3 de diciembre de 1948, regirán hasta nuevo aviso los cambios que a continuación se detallan, para las mercancías que también se especifican:

#### Exportaciones

Productos: Aceituna de verdeo.

Cambios: Franco francés .....	4,692
Libras .....	45,990
Dólares .....	16,425
Franco suizo .....	379,455
Franco belga .....	32,850
Florines .....	432,236
Escudos .....	57,130
Coronas suecas .....	3,175
Coronas danesas .....	2,377

Como consecuencia de la publicación de estos cambios especiales, quedan anulados los que para el mismo producto fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre de 1949.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta especial para la adquisición de

25.000 metros de sarga caqui de algodón para el Servicio de Vestuario.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid) a las nueve horas del día 12 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora referida.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por puja a la Jmana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo. Sólo se admitirán proposiciones direc-

tas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación nacional.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La muestra del artículo a adquirir deberá ser examinada en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos)....., domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los Pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados Pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el Pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al Pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al Pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al Pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta especial del Servicio de Vestuario, con cargo de Presupuesto de 1949, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, 405.00 pesetas, y el resto hasta la total adjudicación, a cargo de la firma «José Llasera Sala», como comprendido en el punto 31 del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, la cual se verificará en virtud de lo dispuesto por la Jefatura de los Servicios de Intendencia, según escrito de 6 de junio próximo pasado

Primera.—Es objeto de adquisición en esta subasta: 25.000 metros de sarga caqui de algodón.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pesetas

Trimestre .....	65.00
Semestre .....	130.00
Año .....	260.00
Número corriente...	1.00
» atrasado...	2.00
» con suplemento o anexo.	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, por trimestres, semestres o años naturales adelantados.

LA ADMINISTRACION

Segunda.—Las características técnicas que ha de reunir la sarga a adquirir, serán las siguientes:

Primera materia: Algodón.

Color: Caqui mezclilla, según muestra.

Ligadura: Sarga de 4.

Número de hilos por cm.: 34-36 2/c.

Número de pasadas por cm.: 24-26 2/c.

Número del hilado: 24 a 2/c. (23-68 Tex.).

Resistencia en urdimbre: 90 kg.

Resistencia en trama: 60 kg.

Ancho del tejido: 70 cm.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Tinte (escurridos directos y sulfurosos): Teñido en rama a dos colores, para formar mezclilla en cada cabo de urdimbre y trama. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196, a excepción de las señaladas con las letras h) e i).

Pérdidas por contracción, earga y apresto:

En peso: Inferior al 5 por 100.

En longitud: Inferior al 5 por 100.

En anchura: Inferior al 4 por 100.

Podrá entregarse con 140 cm. de anchura.

Primeras materias:

Para 100 metros de tejido, la flaca correspondiente a 4.740 kilogramos de algodón hilado.

Tercera.—Los oferentes examinarán la muestra del tejido a adquirir que existe en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Cuarta.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del artículo a adquirir, no pudiéndose agrupar en la misma diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a la indicada totalidad.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si está alguna m-

tervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las precisa. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de las mismas y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares precisos, debidamente cumplimentados. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a la primera materia.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primeras, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en el Pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de un metro de sarga, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y de las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, deviendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponibles expedidos por el Sindicato Nacional Textil.

El Tribunal podrá conceder preferencia siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes,

por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, de entrega inmediata, reconociéndose posteriormente las primeras materias.

2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento, y que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.º Disponer de colorantes para tintes fijos en el momento de la oferta.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimerá.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega están incluidas las operaciones de tinte e hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tinte y demás el uno por mil de cada entrega, elegido el azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presencia los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el Pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—El precio límite de la sarga a adquirir es el de 27,69 pesetas metro, estando incluidos en él todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

*PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta especial del Servicio de Vestuario, con cargo al Presupuesto de 1949, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, 405.000 pesetas, y el resto hasta la total adjudicación, a cargo de la firma «José Llasera Sala», como comprendido en la condición 31 del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército la cual se verificará en virtud de lo dispuesto por la Jefatura de los Servicios de Intendencia, según escrito de 6 de julio próximo pasado*

Es objeto de adquisición en esta subasta:

25.000 metros de sarga caqui de algodón.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustará al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejados con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecita.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario

matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre Contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme, previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto a los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el

precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario

y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acto notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acto de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término

de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento, de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que, pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicae y carestía de los mercados.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado; así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid; Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente, a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director

del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoseptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción será sancionada con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregarse, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimosesta. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

2.121—O.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra, Sindical «Educación y Descanso»

MADRID

SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de la Residencia de productores en Cádiz y de la que es entidad constructora la Obra Sindical «Educación y Descanso».

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las mencionadas obras ha sido redactado por los Arquitectos don José María Ledesma y don Manuel Fernández Pujol.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones ciento cincuenta y siete mil quinientas noventa y cinco pesetas con once céntimos (pesetas 3.157.595,11).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja de la Obra Sindical «Educación y Descanso», avenida de José Antonio, número 32, es de cincuenta y dos mil trescientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos (52.363,92 pesetas).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento cuatro mil setecientos veintisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos (pesetas 104.727,85).

### II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Jefatura Nacional de «Educación y Descanso», sita en avenida de José Antonio, número 32, en las horas hábiles de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Educación y Descanso», sita en la avenida de José Antonio, número 32, tercero, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Jefatura Nacional de «Educación y Descanso», a las doce horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja de la mencionada Obra Sindical «Educación y Descanso», a nombre de la Delegación Nacional de Sindicatos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obra.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Caja de la Obra Sindical de «Educación y Descanso» a nombre de la Delegación Nacional de Sindicatos.
- 5.º Último recibo de contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificado o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de la prima y cuotas de los seguros y subsidios sociales.
- 10.º Referencias técnicas, que consistirán en certificados de los Arquitectos Directores de las obras realizadas por el licitador.

La Mesa estará constituida por la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra Sindical «Educación y Descanso», con un representante de los Servicios Jurídicos y el Arquitecto, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (art. 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más ventajosa. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato perderá el total de la fianza definitiva depositada.

El adjudicatario de la obra habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—El Secretario nacional de la Obra, Nemesio Garde.

2.113—O.

## DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Por el presente se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Sindical de Formación y Capacitación de Administrativos de esta capital.

Igualmente se saca a concurso público la adquisición de tres máquinas de escribir nuevas, marca «Hispano-Olivetti», una máquina multicopista, una sumadora y una calculadora.

Los pliegos de condiciones están expuestos al público en la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales de Córdoba (Gran Capitán, número 14).

El plazo de entrega de los pliegos, que se presentarán cerrados y lacrados, terminará a las trece horas del día 5 del próximo diciembre.

El acto de apertura de los pliegos tendrá lugar a las diecinueve horas del día 6 de diciembre, en la Delegación Provincial de Sindicatos.

El importe de este anuncio será de cuenta de los dos adjudicatarios.

Córdoba, 11 de noviembre de 1949.—El Delegado Sindical Provincial, Francisco Pedrero.

2.113—O.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Teruel

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 2.150, expedido por el Almacén de Calamocna (Teruel), importante quinientas ochenta y cinco pesetas (585), se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Teruel, 10 de noviembre de 1949.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

2.436—O.

## DELEGACIONES DE INDUSTRIA

MADRID

AMPELACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Sánchez Acebal y Suárez del Villar y Compañía, S. L. «Camas Duñia».

Domicilio: Tarragona, 6.

Objeto de la industria: Fabricación de camisas metálicas.

Objeto de la ampliación: Idem id.

Capital: a) 100.000 pesetas; d) pesetas 225.000.

Producción: a) Fabricación de 3.000 camisas; b) ampliarla en 2.000 camisas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta

Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 9 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
5.440-O.

Peticionario: Laboratorios Vekar.  
Domicilio: Bailén, 20.  
Capital: a) 60.000 pesetas; d) 100.000 pesetas.

Objeto: a) Fabricación de productos lácteos; b) Fabricación de productos farmacéuticos.

Producción: a) Yoghurt, 73.000 tarros; Lactocao, 73.000 tarros; Nata, 1.500 litros. d) Especialidades farmacéuticas con un valor de 3.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
5.441-O.

### BARCELONA

#### INSTALACIÓN LÍNEAS

Peticionario: «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Objeto de la petición: Instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, a 11.000 v., a los centros de consumo Maslloréns, Vinallonga, Canela, Raymi, Manso Colet y Miró, en los términos municipales de Montornés, Vallromans y La Roca. Las dos primeras derivarán de la línea, a la fábrica Sauquet; la tercera, de la derivación a Can Farigola. La línea a Raymi, derivará de la de Mascaró-La Roca, y las dos últimas, de la línea Casa Barba-Granollers. La potencia a transportar será de 15, 10, 15, 10 y 10 KVA., respectivamente.

Materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407, Barcelona, 8 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.448-O.

#### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Valentín Grau, S. A.»—Manresa, paseo del Río, sin número.

Objeto de la ampliación: Ampliar la actual instalación con diverso utillaje que mejore la instalación de tintes y la depuración y preparación de aceites de encolaje.

Producción: La sección de tintes aumentará en 250.000 kilogramos, y la de encolado en 700.000 kilogramos al año, y tres turnos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407, Barcelona, 4 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.451-O.

Peticionario: Doña Carmen Roméu Pecci.

Objeto de la ampliación: Instalar un molino de bolas en su fábrica de resinas sintéticas, instalada en Barcelona, calle López de Vega, 4.

Producción: 50 kilogramos diarios de polvos de moldeo, resinas aminoplásticas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 4 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.452-O.

Peticionario: «Sala y Compañía, S. en C.»—Llacuna, 50, Barcelona.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de botones, hebillas y emblemas metálicos, con la instalación de cuatro prensas y otros elementos.

Producción: Manifiesta el interesado que no variará su actual fabricación de 7.000.000 de piezas estampadas y 120.000 metros de cadena.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.454-O.

Peticionario: «Estampaciones, Metálicas, Tio, S. A.», Cartagena, núm. 359-361, Barcelona.

Objeto de la ampliación: Construcción motocicletas estampadas de 65 cc. y 125 cc.

Producción: 3.000 unidades anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.457-O.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Rafael Sunyer Moreno.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico de moldeo y matrices.

Producción: La correspondiente a cuatro prensas excéntricas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.453-O.

Peticionario: «Maylinch y Compañía, Sociedad en Comandita».

Objeto de la ampliación: Mecanizar por sí mismo las piezas, sin tener que recurrir a otros talleres.

Producción: La misma para que fué autorizada la industria, sin aumento de las mismas.

Maquinaria: Una taladradora hasta 30 milímetros.

Dos tornos cilíndricos, de un metro.

Una limadora.

Dos fresadoras.

Una fragua fija.

Una muela con electromotor de 2 C. V.

Un electromotor de 2 C. V.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 8 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.455-O.

Peticionario: Don Juan Payás Ayuso.  
Objeto de la industria: Producir hilados finos de algodón para cooperar a la ayuda para la industria textil de que se trata.

Producción: Alcanzará a 450.000 kilos anuales de hilados finos, de 5,65 Tex, 7,08 Tex y 9,44 Tex; correspondientes a los antiguos números 100-80 y 60 de hilados de algodón.

Maquinaria: Tren abridor, compuesto de: abridora de balas, cargadora automática, crighton, porcupina, bucle, cargadora automática, batán y batán doblador; dieciséis cardas, cuatro peinadoras, cuatro manuales, dos mecheras, diez continuas de hilar de 500 husos, cada una; un generador de vapor, una máquina de encolar hilo (aparar); instalación eléctrica y motor de reserva.

Materias primas: 500.000 kilos anuales, en jornadas de diez y seis horas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.456-O.

Peticionario: Don José Viñals Alsina. Ripoll, 44, Moncada.

Objeto de la industria: Fabricación de hilo.

Producción: 4.750 kilogramos diarios.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.458-O.

Peticionario: Don Juan Vivó Safont. Barcelona, calle Rogent, 19, 2.º 1.º.

Objeto de la industria: Instalar taller mecánico de reparaciones en la Ctra. Antigua de Horta, núm. 21.

Producción: Sin estipular por ser taller de reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
5.459-O.

#### ALBACETE

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Enrique Mira Díaz, de Montealegre del Castillo, avenida del Generalísimo, 43.

Objeto: Nueva industria de cinematógrafo.

La maquinaria empleada es de procedencia nacional, proyectándose películas nacionales y extranjeras.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.  
5.475-O.

Peticionario: Señora viuda de Elicio Bautista Pavia, calle Nueva, 14, Hoya Gonzalo (Albacete).

Objeto: Nueva industria de serrería mecánica.

Capacidad: 300 metros cúbicos de madera en rollo al año.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.  
5.477-O.

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Luis Piñero Tomás, de Ontur, calle General Sánchez, 4.

Objeto: Ampliar la industria de su propiedad dedicada a la elaboración de aceites mediante la instalación de lo siguiente:

Una prensa hidráulica de pistón del 25. Una termo-batidora, con capacidad de 175 kilogramos.

Dos motores eléctricos de 3 y 2 H. P., respectivamente.

Capacidad: 6.000 kilogramos diarios de aceituna molturada.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 8 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.  
5.476-O.

#### BADAJOS

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ventura Arroyo Moreno.

Domicilio: Villafranca de los Barros. Lugar de situación de la industria: Villafranca de los Barros.

Objeto: Instalar una industria de fábrica de vinos.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 11 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, A. Martínez.  
5.488-O.

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Francisca Fernández Carvajal.

Domicilio: Feria. Lugar de situación de la industria: Feria.

Objeto: Ampliar una industria de molino de aceite mediante la instalación de una prensa hidráulica y una bomba.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 11 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, A. Martínez.  
5.489-O.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Agromol, S. A.», Empresa Constructora.

Domicilio: Badajoz. Lugar de, situación de la industria: Badajoz.

Objeto: Instalación de un ramal eléctrico a 3.000 voltios y 740 metros, que partiendo de la ya existente de la Compañía Sevillana de Electricidad en las inmediaciones de la carretera de Olivenza, llegue a la carretera de Valverde, lugar donde se construye la Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad, donde se instalará una caseta de transformación de 60 KVA. para el servicio de la Empresa peticionaria.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren pertinentes, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 12 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, A. Martínez.  
5.490-O.

#### VALENCIA

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Hijos de Federico Lis, Limitada.

Domicilio: Valencia. Calle Jorge Juan, número 8.

Objeto: Selección, limpieza y envasado de naranja.

Producción: 28.000 cajas de 30 kilogramos mensualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 29 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.  
5.395-O.

Peticionario: Hijos de Federico Lis, Limitada.

Domicilio: Valencia. Calle Jorge Juan, número 8.

Objeto: Selección, limpieza y envasado de naranja.

Producción: 56.000 cajas de 30 kilogramos mensualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 29 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.  
5.396-O.

Peticionario: Hijos de Federico Lis, Limitada.

Domicilio: Valencia. Calle Jorge Juan, número 8.

Objeto: Selección, limpieza y envasado de naranja.

Producción: 28.000 cajas de 30 kilogramos mensualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 29 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.  
5.398-O.

#### COMISARIA GENERAL PARA LA ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

##### Alcalá, 42.—Madrid

Acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1948 la urgencia de las obras de urbanización del Sector de Pueblo Nuevo, segunda fase, y figurando en el proyecto y replanteo aprobado la relación de las fincas afectadas por el mismo y que es necesario expropiar por el procedimiento establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se ha dispuesto que el día 23 de los corrientes, a las once horas, se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas sometidas a expropiación que entre otras figura la siguiente relación:

Parcela núm. 10.—Sita en la calle de Bailén, esquina a San Miguel, propiedad de don José Téllez Ferrer, domiciliado en la calle de Hermosilla, núm. 84.

Parcela núm. 11-A.—Sita en la calle de San Miguel, esquina a Bailén, de propiedad desconocida.

Parcela núm. 12.—Sita en la calle de San Miguel (final), administración señor Cerdá, Conde de Peñalver, número 7, Madrid.

Parcela núm. 14.—Sita en la calle de Bailén, esquina a San Miguel, propiedad de don Felipe Gómez Cano, administración señor Cerdá, domiciliado en la calle del Conde de Peñalver, núm. 7, Madrid.

Parcela núm. 17.—Sita en la calle de Larra, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, con domicilio en la plaza de la Independencia, núm. 4.

Parcela núm. 18.—Sita en la calle de José del Hierro, propiedad de don José Suárez, con domicilio en la calle de Fernán González, núm. 30, Madrid.

Parcela núm. 20.—Sita en la calle de José del Hierro, c/v. al camino de la Cuerda, propiedad de don Luis Hidalgo y Fernández Cano, domiciliado en la calle del Barquillo, 44, Madrid.

Parcela núm. 22.—Sita en el camino de la Cuerda, esquina a San Miguel, propiedad de doña Dolores Mas Martínez, domiciliada en la calle del Duque de Sexto, número 12.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas interesadas que tengan derecho real o personal relacionado con las fincas antes dichas, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidos en el artículo cuarto de la misma Ley, a los que se les advierte que deberán presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—El Secretario general, Juan Guerrero.  
2.442-O.

#### MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Vende en pública subasta cuatro camiones usados. Las personas a quienes interesen pueden solicitar pliego de condiciones, examinar los vehículos e interesar los datos que estimen pertinentes en las oficinas de la Mancomunidad, Sección

Central, Príncipe de Vergara, 6, Cartagena.

El plazo para presentación de proposiciones expirará a las doce horas del día 28 de noviembre de 1949.—El Ingeniero-Director: R. de la Cerda.  
2.126-O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO HISPANO AMERICANO SUCURSAL DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.062, fecha 5 de diciembre de 1935, a favor de don José Sabino Marcos, de Teruel, comprensivo de pesetas nominales 69.000, en dos resguardos de la Caja General de Depósitos, Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928, por pesetas nominales 64.000, número de entrada 322.927 y registro 142.780, con cupón 1 de enero de 1936 el primero, y pesetas nominales 5.000, de la misma Deuda, número de entrada 320.776 y registro 140.959, con cupón 1 de octubre de 1935, se hace público el extravío por medio de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, para que si, transcurridos quince días desde la publicación, no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado del mismo, quedando anulado y exento el Banco de toda responsabilidad respecto a éste.

Teruel, 14 de noviembre de 1949.  
5.484—P.

### SUCESORES DE FERNANDO CARNE, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, se anuncia la pública suscripción de 200 acciones de esta Sociedad, al portador, de valor nominal 500,00 pesetas cada una, números 1.601 al 1.800, ambos inclusive.

La suscripción dará principio el día 7 de noviembre y terminará el día 23 del propio mes en el domicilio social, calle de Pedro IV, núm. 34, de tres a cuatro de la tarde, debiendo los suscriptores ingresar en el acto el importe del nominal de las que suscriban.

Caso de exceso de suscripción, se prorratearán los títulos en la forma prevista por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947.

Barcelona, 4 de noviembre de 1949.—El Gerente.  
5.492—P.

### HORNOS ELECTRICOS REKENA, S. A.

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta compañía poner en circulación las acciones número 441 al 680, ambas inclusivas, que quedaban en cartera, de pesetas 10.000, nominales cada una de ellas, se ponen a suscripción pública a la par en el domicilio social, calle Santa Eulalia, núm. 51, Hospitalet de Llobregat, durante un plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contar el día primero de diciembre próximo.

En el momento de la suscripción deberá abonarse el 50 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos, efectuándose la liquidación definitiva a la entrega de las acciones adjudicadas. Todos los gastos de suscripción serán a cargo del suscriptor.

Serán admitidas cuantas peticiones de suscripción se formulen con el carácter reservas y condiciones previstas en la legislación vigente y se considerarán las acciones como puestas en circulación a primero de enero de 1950.

Hospitalet de Llobregat, 4 de noviembre de 1949.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

5.426-P.

## COLEGIOS NOTARIALES

### OVIEDO

Don Antonio González Vigil, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Nicolás Izquierdo Hernández, Notario jubilado de Gijón, la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo en las Notarías de Zarza de Granadilla (Cáceres), La Estrada (Pontevedra), Toro (Zamora) Daimiel (Ciudad Real) y Gijón (Oviedo), se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación la formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 11 de noviembre de 1949.  
5.481—P.

### BURGOS

Habiendo solicitado don Aurelio Ortiz y Ortiz la devolución de la fianza que tenía constituida dicho señor para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Guernica y Luno y Bilbao, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de noviembre de 1949.—El Decano, Alvarez Robles.  
5.480—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### SEVILLA

Don Antonio Hoyuela del Campo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número tres de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado a mi cargo se sigue expediente a instancia de don José Rodríguez Jiménez, por sí y en representación de su hermano don Vicente Rodríguez Jiménez, a fin de que, en su día, se les autorice para utilizar como primer apellido el de «Rodríguez-Caso», y a sus hijos, como primero, el unido, o sea el antes mencionado, y como segundo, el materno de «Zurita» y de «Dosa», respectivamente, que llevan en la actualidad.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo, puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sevilla a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Antonio Hoyuela.—El Secretario, Miguel Cano.

5.465—A. J.

#### CAZORLA

Don Juan Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia del partido de Cazorra.

Hago saber: Que en este Juzgado, y promovido por el Procurador don Angel Sánchez Mata, en representación de don Martín Faraco Corral, vecino de Ciudad Real, se sigue expediente para obtener la declaración de fallecimiento de don Fe-

lipe Corral Carrasco, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Felisa, de estado soltero, natural y vecino de Quesada, de cuya localidad se ausentó en el año mil novecientos diez, marchando primero a Buenos Aires y después a Londres y Nueva York, sin que desde el año mil novecientos treinta y cuatro se haya tenido noticia de su paradero.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por este edicto se da conocimiento de la existencia del mencionado expediente.

Dado en Cazorra a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Juan Ruiz.—El Secretario, Manuel López.

5.473—A. J.

1.ª 18-11-949

#### CAS. ROPOL

El Juez de Primera Instancia de Castropol,

Hace público: Que se instruye expediente para la declaración de fallecimiento de García Monté varo, casado con María García, vecino que fué de Barres, de este Concejo, de donde desapareció en el año 1946, sin tenerse noticias directas ni indirectas de su paradero y existencia.

Castropol, 24 de octubre de 1949.—El Juez (ilegible).

5.149—A. J.

y 2.ª 18-11-949

#### SAN MATEO

Don Paulino Piñero Cameselle, Juez comarcal en funciones del de Instrucción de esta villa de San Mateo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Ismael Vidal Sorli, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cervera del Maestre, por sí y como representante legal de su esposa, Francisca Orti Viñes, se sigue expediente para la declaración de defunción de un tío de ésta llamado Salvador Viñes Sorli, cuyo último domicilio fué en Cervera del Maestre, de donde se incorporó voluntariamente a las milicias rojas y fué encuadrado en una Unidad de Carabineros, del cual no se ha vuelto a tener noticias desde el día 10 de abril de 1938, en que liberaron las tropas nacionales el pueblo de Cervera del Maestre.

Y por medio del presente se hace pública la incoación de dicho procedimiento a los efectos prevenidos en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en San Mateo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Paulino Piñero.—El Secretario accidental (ilegible).

2.435—A. J.

#### EDICTOS

##### JUZGADOS CIVILES

8.945

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 201 de 1949, por hurtos de cemento y otros materiales a la Empresa Constructora Herrero, S. A., por Manuel Martín García y otros, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, llamando al inculcado en dicho sumario, José María Frutos (a) «Charlot», obrero que fué de dicha Empresa como peón de albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario, apercibido que de no hacerlo se procederá contra él a lo que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, 8 de noviembre de 1949.  
El Secretario (ilegible).—9.852.